



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-320-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señala: *"Objeto. - La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz"*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, prevé: *"Naturaleza y Ámbito de aplicación. - La presente Ley es de orden público. Será aplicable a la relación de las personas con el fenómeno socio económico de las drogas; a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, reutilización, y al uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan"*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina: *"Principios. - Son principios para la aplicación de la presente ley: a. - Garantía y Defensa de Soberanía. - Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía. b. - Corresponsabilidad. - Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley. c. - Intersectorialidad. - Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y*

aplicación de las políticas públicas sobre la materia. d.- Participación ciudadana.- La política pública se construirá con la presencia ciudadana, que aportará con su experiencia y realidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. e.- Inclusión.- El Estado generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo por el fenómeno socio económico de las drogas. f.- Interculturalidad.- Para el cumplimiento de la presente Ley, el Estado considerará elementos de la diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, etnias, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias. g.- Desconcentración.- (Agregado por el Art. I de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y, h.- Descentralización.- (Agregado por el Art. I de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, prevé: *“Registro y reporte.- Las personas naturales y jurídicas calificadas por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, mantendrán un registro actualizado de la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos y farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y de medicamentos que las contengan, debiendo reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido de la Secretaría Técnica de Drogas, o de la Autoridad Sanitaria Nacional, autorizaciones ocasionales, tendrán la obligación de mantener registros actualizados de las operaciones realizadas y de reportar, una vez cumplido el objeto de la autorización, los datos reales sobre dichas operaciones, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general”;*

Que el artículo 13 del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, prevé: *“Registro. - Los representantes técnicos de personas naturales o jurídicas, deberán registrarse en el Ministerio de Gobierno de manera obligatoria si el cupo anual vigente supera los 1.000 kilogramos (Categoría 3), o en la Categoría 2 dispone de cupo de anhídrido acético o permanganato de potasio. //Los profesionales podrán ejercer la responsabilidad técnica de hasta cinco establecimientos de personas calificadas que manejen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. El representante técnico deberá mantener un contrato debidamente legalizado donde se detalle las actividades, responsabilidades y horario de trabajo a cumplir. (...) El registro del representante técnico durará hasta el 31 de diciembre de cada año, y deberá ser renovado hasta esa fecha, pagando los valores correspondientes al registro (...)”*

Que el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”;*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito, *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, en el apartado *“Atribuciones y responsabilidades del Rector”*, determina: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se

ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Oficio Nro. 2013-069-DECE-ESPE-e-DI de 11 de noviembre del 2013, el rector de ese entonces informa al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP: “(...) que el Ingeniero Luis Antonio Escobar Castañeda, continuará como Representante Legal y Técnico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ante el CONSEP para efectuar todas las trámites técnicos y legales inherentes al manejo de reactivos. Sujetos a control por parte del CONSEP (...);”

Que mediante Informe Nro. ESPE-INF-DCTC 2026-0092 de 18 de junio de 2026, el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz en relación a la designación del representante técnico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, determina: “(...) Una vez informado al rectorado por parte del Ing. Luis Escobar Castañeda, su renuncia al cargo de Representante Legal y Técnico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, funciones que desempeñó desde el año 2008, por acogerse al proceso de jubilación voluntaria. El rectorado remite la disposición de ejecución de acciones y trámite para designación de la nueva Representante Técnico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE ante el Ministerio del Interior, la Ing. Raquel Gemima Zuñiga Godoy, docente del departamento de Ciencias Exactas, pero luego de esta disposición no se cuenta con información referente a los documentos requeridos para que la docente asuma las funciones indicadas. Desde la fecha de renuncia del Ing. Escobar no se a designado nuevo Representante Técnico (...).” Por lo que concluye: “(...) 1. La Universidad debe designar un Representante Técnico y registrarlo ante el Ministerio del Interior, por ser una entidad que maneja sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el fin de cumplir la normativa vigente y garantizar el control institucional. 2. La ausencia de esta figura desde el 01 de octubre de 2025 ha generado riesgos administrativos y operativos para la institución, así como la necesidad urgente de regularizar los procesos institucionales ante el Ministerio del Interior. 3. Si bien no es competencia del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, este Departamento cuenta con un técnico de laboratorio de Medio Ambiente, la señorita Lcda. María Genoveva, quien cuenta con el perfil académico y de experiencia para cumplir con las funciones de Representante Técnico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE sede matriz, además de todas las obligaciones que debe cumplir en el laboratorio (...).” A su vez, recomienda: “(...) 1. El Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción sugiere, sin ser su competencia el asignar el Representante Técnico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE sede matriz, a la Lcda. María Genoveva Granda Albuja, técnico del laboratorio de Medio Ambiente, para cumplir con dicha función, porque cuenta con el perfil técnico, académico y profesional requerido. 2. Se sugiere, al Vicerrectorado de Docencia, se analice la sugerencia y se gestione a través de los canales reglamentarios, la designación de la Lcda. María Genoveva Granda Albuja como Representante Técnico para el manejo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, sede matriz, para que además de sus funciones como técnico de laboratorio, pueda contribuir con la actualización de la información institucional y los registros correspondientes, garantizar el cumplimiento permanente de la normativa vigente y prevenir contingencias administrativas y legales para la institución (...);”

Que a través de Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1301-M de 15 de julio de 2026, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, recomienda al Infrascrito: “(...) 1. De considerarlo pertinente, la representación institucional ante el ente rector competente en materia de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actualmente ejercida ante el Ministerio del Interior, deberá formalizarse mediante la correspondiente delegación emitida por la máxima autoridad institucional, por cuanto dicha representación implica actuaciones de carácter legal y administrativo frente a la autoridad competente. 2. La designación del Responsable Técnico deberá efectuarse mediante Orden de Rectorado, en la que se establezcan de manera expresa sus atribuciones, responsabilidades y funciones, de conformidad con la normativa externa vigente que regula el control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (...);”

Que con fecha 16 de julio de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1301-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, de los antecedentes expuestos, se verifica la obligación legal de mantener designado y registrado un Responsable Técnico para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

- Artículo 1.- Designar a partir del **30 de julio de 2026** a la Lcda. María Genoveva Granda Albuja, como Responsable Técnico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para actuar ante la autoridad competente en materia de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el ámbito de las funciones técnicas que correspondan conforme a la normativa vigente.
- Artículo 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar todos aquellos documentos que se opongan a la presente.
- Artículo 3.- Disponer que la Responsable Técnica designada cumpla las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, su normativa secundaria y las disposiciones institucionales aplicables; además, coordinará con las dependencias competentes la actualización de registros, reportes y demás actuaciones requeridas por la autoridad competente.
- Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, a la Unidad de Sostenibilidad, Seguridad y Riesgos y a las dependencias administrativas involucradas que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente designación y la gestión del registro correspondiente ante la autoridad competente.
- Artículo 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Sostenibilidad, Seguridad y Riesgos, Sede Matriz; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz; Responsable Técnico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (entrante). Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 29 días del mes de julio de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgr.
Secretaria General